

**Reglamento
“Concurso Público de Oposición para la Selección de
Educadores”**

Capítulo 1

DEL REGLAMENTO Y DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE EDUCADORES

Art. 1º DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE EDUCADORES.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas en los Concursos Públicos de Oposición para la Selección de Educadores, postulantes a cargos en instituciones educativas de gestión oficial dependientes del Ministerio de Educación y Cultura. Las mismas contemplan los principios de igualdad y equidad dispuestos en la Constitución Nacional y las legislaciones vigentes.

Las instituciones educativas de gestión privada subvencionada y privada, deberán ajustarse a lo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura en lo referido al perfil requerido para el ejercicio de educador, de conformidad a los artículos 63 y 66 de la Ley General de Educación y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2º DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE EDUCADORES.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1264/98 General de Educación, la ley 1725/01 Estatuto del Educador y la presente reglamentación, la selección de educadores para el acceso a cargos presupuestados en el Presupuesto Nacional de Gastos de la Nación, estará a cargo de las Comisiones de Selección de Educadores Nacional y Regional.

Art.3º. DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE EDUCADORES.

Las competencias de los órganos responsables de la aplicación del Reglamento del Concurso Público de Oposición para la Selección de los Educadores se definen como sigue:

- a) **A la Comisión Nacional de Selección de Educadores le corresponde:**
Conducir y Garantizar el proceso de selección de los postulantes a cargos en Concurso Público de Oposición de los/las educadores/as que reúnan el perfil

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

académico y conocimientos establecidos para el cargo, que obtengan los niveles de aprobación requerido en las evaluaciones aplicadas, acorde a los procedimientos establecidos en este reglamento.

b) Por tanto, la Comisión Nacional de Selección de Educadores, en el marco del Concurso Público de Oposición, deberá:

1. Aplicar a cabalidad el Reglamento de Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores.
2. Garantizar la objetividad, la transparencia e imparcialidad en los procesos de evaluación y selección de los postulantes participantes en el Concurso Público de Oposición.
3. Garantizar el tratamiento confidencial de los instrumentos de evaluación a ser aplicados en los procesos de selección y todo documento inherente al acto de evaluación con fines de selección.
4. Garantizar el resguardo de todos los antecedentes del proceso del Concurso Público de Oposición en las instancias administrativas correspondientes.
5. Participar en eventos de formación inherentes al cumplimiento de sus funciones en el marco del Concurso Público de Oposición.
6. Entender en los recursos interpuestos presentados ante la Comisión Nacional de Selección de Educadores por los postulantes, en tiempo y forma.
7. Remitir a las Direcciones Generales de Gestión del Talento Humano y Desarrollo Profesional del Educador los documentos pertinentes a cada convocatoria a Concurso Público de Oposición.
8. Formar equipos de apoyo y monitoreo liderados por los miembros de la Comisión Nacional de Selección de Educadores si fuere necesario.

c) A la Dirección General de Gestión del Talento Humano le compete:

1. Expedir la Matrícula de Educador.
2. Expedir la Constancia de Certificación Documental.
3. Proveer la lista oficial de cargos concursables disponibles a la Comisión Nacional de Selección de Educadores, dentro de un plazo no mayor a 30 días antes del inicio de las inscripciones.
4. A través de las instancias competentes, solicitar y recibir los documentos relacionados al proceso concursal, (antecedentes de las inscripciones, actas, resultados finales, entre otros).
5. Dar publicidad de las convocatorias y los resultados de los Concursos Públicos de Oposición, por todos los medios disponibles.



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

6. Aplicar los mecanismos previstos para generar los movimientos de personal conforme a los resultados de los Concursos Públicos de Oposición, dentro del plazo que contempla la Ley N° 1725/01.
 7. Elaborar y actualizar los perfiles y títulos académicos para cargos, en los casos que los mismos no estén contemplados en la presente reglamentación y presentar el informe a la Comisión Nacional de Selección de Educadores para su inclusión en el anexo.
 8. Gestionar, ante las instancias pertinentes, los recursos financieros y logísticos que demanden la realización del Concurso Público de Oposición toda vez que los cargos a ser convocados sean las que compete de la Comisión Nacional de Selección de Educadores.
 9. Garantizar el tratamiento confidencial de los instrumentos de evaluación a ser aplicados en los procesos de selección y a todo documento inherente al acto de evaluación con fines de selección, so pena de sanciones penales y administrativas emergentes.
 10. La Dirección General de Gestión del Talento Humano elevará un informe a la Comisión Nacional de Selección de Educadores, referente a aquellos interesados en inscribirse y que no cuenten con el perfil requerido, para los cargos convocados que se encuentren en zonas alejadas del territorio nacional.
- d) A la Dirección General de Desarrollo Profesional del Educador le compete:**
1. Elaborar el/los instrumento/s de evaluación a ser aplicados en los Concursos Públicos de Oposición para la Selección de Educadores.
 2. Garantizar que los instrumentos de evaluación a ser aplicados en el marco del Concurso Público de Oposición sean elaborados conforme a los requerimientos técnicos establecidos para el efecto.
 3. Establecer en forma conjunta con la Comisión Nacional de Selección de Educadores los criterios e indicadores de los conocimientos a ser evaluados en los postulantes de los Concursos Públicos de Oposición.
 4. Ofrecer asesoría técnica y diseñar instrumentos para la realización de monitoreo y seguimiento de las tareas de las Comisiones de Selección de Educadores, referido a la Etapa de Evaluación.
 5. Ejecutar programas de formación y entrenamiento en materia de evaluación de conocimientos, dirigidos a los miembros de las Comisiones de Selección de Educadores: Nacional, Regional y Equipos de Apoyo.
 6. Emitir dictámenes técnicos acerca de los resultados de la etapa de evaluación de conocimientos de los postulantes, administrados por las Comisiones de

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

Selección de Educadores, a petición de la Comisión Nacional de Selección de Educadores.

7. Sistematizar y publicar informes resultantes del Concurso Público de Oposición, con relación a las Evaluaciones aplicadas.
8. Gestionar, ante las instancias pertinentes, los recursos financieros y logísticos que demanden la realización de la Etapa de Evaluación de Conocimientos del Concurso Público de Oposición para cargos que son competencia de la Comisión Nacional de Selección.
9. Garantizar el tratamiento confidencial de los instrumentos de evaluación a ser aplicados en los procesos de selección y a todo documento inherente al acto de evaluación con fines de selección, so pena de sanciones penales y administrativas emergentes.

Art. 4º. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

a. La Comisión Nacional de Selección de Educadores estará integrada por:

El/La Viceministro/a de Educación para el Desarrollo Educativo o El/La Viceministro/a de Educación para la Gestión Educativa.

Director/a General de Educación Inicial y Escolar Básica.

Director/a General de Educación Media.

Director/a General de Educación Permanente.

Director/a General de Educación Superior.

Director/a General de Educación Inclusiva.

Director/a General de Fortalecimiento del Proceso Educativo.

Director/a General de Gestión del Talento Humano.

Director/a General de Desarrollo Profesional del Educador.

Director/a General de Currículum, Evaluación y Orientación Educativa.

Director/a General de Instituciones de Culto y Formación Artística.

Un representante de cada una de las organizaciones nacionales del gremio docente, legalmente constituidas, reconocidas por el Ministerio de Justicia y Trabajo y acreditadas ante el Ministerio de Educación y Cultura.

Los/as Secretarios/as de Educación de las Gobernaciones Departamentales.

Las representaciones que componen la Comisión Nacional de Selección de Educadores, contarán con un miembro titular y hasta cinco suplentes.

b. La Comisión Regional de Selección de Educadores estará integrada por:

El/la Supervisor/a de Control y Apoyo Administrativo de la región correspondiente.

El/la Supervisor/a de Apoyo Técnico Pedagógico de la zona afectada por el cargo en concurso público de oposición.

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

El/la Secretario/a de Educación de la Gobernación Departamental.

Un/una representante de cada una de las organizaciones nacionales del gremio docente, con personería gremial inscripta ante el Ministerio de Justicia y Trabajo y acreditadas ante el Ministerio de Educación y Cultura.

El responsable del área Educativa o Cultural del municipio afectado por el Concurso Público de Oposición.

Las representaciones que componen la Comisión Regional de Selección de Educadores, contarán con un miembro titular y hasta dos suplentes.

Los miembros designados para integrar las Comisiones Nacional y Regional tendrán un permiso especial con goce de sueldo mientras dure el proceso de selección, conforme a la Resolución N° 8960/06.

Art. 5°. DEL RECONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES Y SU SECRETARÍA.

El reconocimiento de los miembros que conformarán las Comisiones de Selección de Educadores y sus Secretarías se realizará de la siguiente manera:

La Comisión Nacional de Selección de Educadores y su Secretaría será reconocida a través de Resolución del/la Ministro/a de Educación y Cultura.

La Comisión Regional de Selección de Educadores y su Secretaría será reconocida a través de Resolución de la Dirección General de Gestión del Talento Humano.

Art. 6° DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

La Comisión Nacional de Selección de Educadores será presidida por el/la Viceministro/a de Educación para el Desarrollo Educativo o por quien este designe.

La Comisión Regional de Selección de Educadores será presidida por el Supervisor/a de Control y Apoyo Administrativo de la región correspondiente.

En caso de ausencia o inhibición del/la presidente/a de la Comisión Regional de Selección de Educadores, la presidencia recaerá en el/la Supervisor/a Pedagógico/a.

Art. 7°. DE LAS SEDES DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

La Comisión Nacional de Selección de Educadores tendrá su sede en la oficina del Viceministerio de Educación para el Desarrollo Educativo.

**Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”
Resolución Ministerial N° /2012**

Art. 7°. DE LAS SEDES DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

La Comisión Nacional de Selección de Educadores tendrá su sede en la oficina del Viceministerio de Educación para el Desarrollo Educativo.

Las Comisiones Regionales de Selección de Educadores tendrán su sede en las Supervisiones de Apoyo y Control Administrativo de la región.

Art. 8°. LA SELECCIÓN DE TODOS LOS CARGOS LE COMPETE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

a. A través de la Comisión Nacional de Selección de Educadores se seleccionará los siguientes cargos:

Coordinador/a Departamental de Supervisiones Educativas.

Supervisor/a Educativo/a.

Director/a de Institutos de Formación Docente.

Director/a de Nivel de Formación Docente de los Centros Regional de Educación.

Coordinador/a de Práctica de Institutos de Formación Docente.

Director/a General de Instituciones de Enseñanza Media Diversificada.

Director/a General de Colegios Técnicos.

Director/a General de los Centros Regionales de Educación.

Docentes y Técnicos del Nivel de Formación Docente.

Director/a, Coordinador/a de las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección General de Educación Inclusiva.

Docente de Escuela o Centro de Educación Especial, Docente de aula Especial, Educador de Servicio de Atención temprana, Docente de áreas especiales, Orientador/a, Psicólogo, Trabajador/a Social, Educador/a de Aula Hospitalaria, Educador/a de Centros Comunitarios de las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección General de Educación Inclusiva.

b. A través de la Comisión Regional de Selección de Educadores se seleccionará los siguientes cargos:

Director/a de Instituciones de Educación Media.

Director/a de Área, Director/a, Vicedirector/a de Instituciones Educativas de Educación Inicial y de Educación Escolar Básica.

Director/a (Educación Escolar Básica, Media) de los Centros Regionales de Educación.

Director/a, Director/a de Turno, Coordinador/a de los Centros Educativos de Jóvenes y Adultos dependientes de la Dirección General de Educación Permanente.

Docentes, Técnicos y Técnicos Pedagógicos de los diferentes niveles, disciplinas y modalidades educativas.

Bibliotecario/a.

**Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”
Resolución Ministerial N° /2012**

Profesor/a Guía.
Coordinador/a Pedagógico.

Art. 9° DEL QUÓRUM LEGAL DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, las Comisiones de Selección de Educadores sesionarán válidamente con la mitad más uno de los miembros que la conforman.

Art. 10 DE LA ADOPCIÓN DE DECISIONES POR CONSENSOS Y MAYORÍAS EN LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

Las Comisiones de Selección de Educadores adoptarán sus decisiones por consenso o por votación, adoptando la decisión por mayoría simple de los miembros presentes conforme a los procedimientos legales. Cada representación tendrá derecho a un solo voto en caso de que tanto titular como suplente/s estén presentes.

Art.11 DE LAS SUBCOMISIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

Podrá conformarse sub-comisiones de trabajo integradas por miembros de la Comisión Nacional de Selección de Educadores, a los efectos de analizar y proponer un parecer sobre los casos presentados a su consideración, que serán elevados a la plenaria de la CNSE a sus efectos.

Art. 12 DE LA INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

No podrá participar durante todo el proceso de concurso el/la miembro que se encuentre afectado por relación de parentesco con un postulante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debiendo excusarse de entender en la selección. En caso de incumplimiento se elevarán los antecedentes a las instancias correspondientes. Las causales de recusación serán las previstas en el Código Procesal Civil.

Art. 13 DE LA SUSPENSION, ANULACIÓN DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

En caso de constatarse el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de una Comisión Regional de Selección de Educadores, la instancia que le ha habilitado procederá a la suspensión temporaria del funcionamiento de la misma, previa investigación y posterior Resolución, en un plazo que no podrá superar los cinco días hábiles.
Elevar un informe a S.E. quien podrá anular parcial o totalmente todo el proceso.

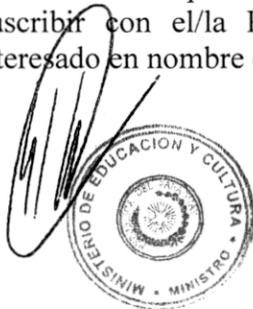


**Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”
Resolución Ministerial N° /2012**

Art. 14 DE LAS SECRETARÍAS DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE EDUCADORES.

Cada Comisión de Selección de Educadores tendrá una Secretaría designada por la misma, que deberá:

- a. Verificar, Recepcionar e Inscribir a los postulantes con los documentos pertinentes otorgando constancia de inscripción del Concurso Público de Oposición.
- b. Foliar, autenticar, clasificar, archivar y conservar las documentaciones de la Comisión de Selección de Educadores correspondiente.
- c. Remitir la documentación requerida por las instancias correspondientes debidamente registradas y foliadas.
- d. Guardar registro de las comunicaciones, registros digitales, misivas, oficios y otras documentaciones remitidas y recibidas por la Comisión de Selección de Educadores.
- e. Recepcionar los recursos interpuestos por el/los postulante/s y elevar a las Comisiones de Selección de Educadores.
- f. Labrar actas de las sesiones de la Comisión de Selección de Educadores, la cual suscribirá con el presidente y los demás miembros.
- g. Suscribir con el/la Presidente/a documentos a ser expedidos a favor del interesado en nombre de la instancia.



Capítulo 2

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 15 DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y SUS ETAPAS.

Concurso Público de Oposición es el proceso por el cual se selecciona a los/as educadores/as que demuestran a través de la evaluación documental y de la evaluación de conocimientos, reunir los requerimientos establecidos en éste reglamento para ocupar cargos de educador/a en instituciones educativas de gestión oficial.

El Concurso Público de Oposición contempla las siguientes etapas:

- a) Etapa de Certificación Documental: valoración de los antecedentes académicos, experiencia laboral y méritos de los postulantes.
- b) Etapa de Evaluación de Competencias generales y específicas de los postulantes que incluye: pruebas escritas y orales.
- c) Etapa de Proclamación del Ganador/a del Concurso Público de Oposición.

Art.16 DE LA CONVOCATORIA DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN.

La Dirección General de Gestión de Talento Humano, previa verificación con las Direcciones de Niveles Educativos correspondientes, proveerá periódicamente a la Comisión Nacional de Selección de Educadores la lista oficial de cargos concursables. Una vez asignada la Convocatoria y recibida la lista oficial, la Comisión Nacional de Selección de Educadores deberá convocar a Concurso Público de Oposición conforme al cronograma establecido.

Art. 17 DE LAS PUBLICACIONES.

Las Comisiones de Selección de Educadores, procederán a publicar por todos los medios disponibles la correspondiente convocatoria a Concurso Público de Oposición de cargos interinos, creados o vacantes. Deberán realizar las publicaciones en: gobernaciones, oficinas de supervisión de apoyo pedagógico, control administrativo y en las coordinaciones departamentales, por un plazo de cinco días hábiles, debiendo documentarse de tales actuaciones.

En las publicaciones de convocatoria a Concurso Público de Oposición deberán consignarse los siguientes datos:

- a. Fecha y número de convocatoria.
- b. Denominación del cargo.
- c. Nombre, lugar y código de la institución afectada.
- d. Turno/s correspondiente/s.
- e. Categoría, carga horaria por área y disciplina, asignación salarial.



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

- f. Plazo, hora y lugar de inscripción.
- g. Fecha y hora de la evaluación.
- h. Fecha y lugar de la presentación del Proyecto en medio digital y/o impreso.

Art. 18 DE LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LA INSCRIPCIÓN EN UN CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN.

Para inscribirse a un Concurso Público de Oposición, los/las educadores/as deberán poseer nacionalidad paraguaya y presentar en tiempo y forma, las siguientes documentaciones:

- a) Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad Civil.
- b) Certificación Documental original.
- c) Formulario de solicitud de inscripción al Concurso Público de Oposición debidamente llenado, aclarando por orden de prioridad los cargos de su preferencia.

Art. 19 DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS EDUCADORES/AS INSCRIPTOS A UN CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN.

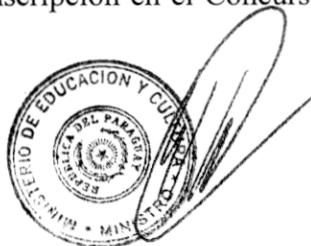
Los/as educadores/as, inscriptos/as en un Concurso Público de Oposición para la selección de postulantes para un cargo en concurso, tienen derecho a:

Participar de un Concurso Público de Oposición desarrollado bajo las condiciones estipuladas por éste reglamento:

- a) Solicitar la revisión de la corrección de la Hoja de Respuesta, una vez publicados los resultados de las pruebas escritas, y recibir las aclaraciones pertinentes en el tiempo establecido.
- b) En caso de que se haya presentado en más de un cargo y haya obtenido el mayor puntaje en todos los cargos en concurso, tendrá derecho a optar por el cargo de su preferencia, una vez publicada la planilla preliminar de puntaje de la Prueba Escrita y Certificación Documental dentro de un periodo de 6 (seis) horas.
- c) En caso de renuncia del postulante que haya obtenido el mayor puntaje, se asignará en orden de prelación al siguiente postulante con mayor porcentaje inscripto por el/los cargo/s, dentro de un plazo de 12 horas.

Los educadores postulantes a cargos, inscriptos en un Concurso Público de Oposición tienen el deber de:

- a) Conocer el Reglamento de Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores y el cronograma del Concurso.
- b) Cumplir todos los requerimientos para su inscripción en el Concurso Público de Oposición.



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

- c) Presentarse puntualmente a las sesiones de evaluación establecidas, so pena de perder el derecho a ser evaluado.
- d) Presentar documento de identidad civil para el ingreso a la sala de evaluaciones.
- e) Cumplir todas las instrucciones establecidas para la etapa de Evaluación de Competencias.
- f) Notificarse personalmente o por apoderado de los resultados del Concurso Público de Oposición.

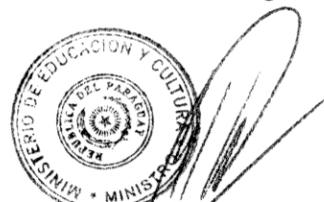
En los casos excepcionales de aquellos cargos convocados que cuenten con interesados sin el perfil establecido en la presente reglamentación y se encuentren en zonas alejadas; a los efectos de su inclusión como postulante en la convocatoria (siempre y cuando no existan docentes inscriptos con perfil), manifestaran por escrito su interés a participar de la convocatoria en el plazo establecido para la inscripción. La Comisión de Selección respectiva remitirá en un plazo perentorio de 24 horas las documentaciones respaldatorias del interesado a la Dirección General de Gestión del Talento Humano para la elaboración del informe correspondiente.

Art. 20 DE LA FORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN.

El expediente del Concurso Público de Oposición se formará con copia de:

- a) Resolución de reconocimiento de la Comisión de Selección de Educadores.
- b) Acta de Convocatoria a Concurso Público de Oposición.
- c) Publicaciones/divulgación de la convocatoria a Concurso Público de Oposición.
- d) Formulario de inscripción del postulante al Concurso Público de Oposición.
- e) Copia autenticada de la Constancia de Certificación Documental.
- f) Acta de todo el proceso de Concurso Público de Oposición.
- g) Planillas de resultados de las evaluaciones.
- h) Planillas de resultados finales del Concurso Público de Oposición, especificando ganador/es por cargo.
- i) Planilla de docentes que aprobaron la prueba escrita será integrado en el sistema informático del Ministerio de Educación y Cultura (SIGMEC).
- j) Registro de notificación del resultado del Concurso Público de Oposición a la Comisión Nacional de Selección de Educadores.

El expediente debe estar al resguardo de la instancia administrativa correspondiente. Esto es, Viceministerio de Educación para el Desarrollo Educativo para la Comisión Nacional de Selección de Educadores y Supervisión de Control y Apoyo Administrativo en el caso de las Comisiones Regionales de Selección.



Reglamento "Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores"

Art. 21 DE LAS DOCUMENTACIONES PARA LA GESTIÓN DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL PARA LOS/LAS GANADORES/AS DE CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN.

- a) Copia del Acta de Selección, en el cual consta la declaración de ganadores/as autenticada por la secretaria de las Comisiones de Selección de Educadores.
- b) Copia autenticada de la planilla de resultados finales.
- c) Contrato de trabajo del ganador/a del Concurso Público de Oposición.
- d) Documentaciones del Ganador/a del Concurso Público de Oposición, pertinentes para la gestión del movimiento de personal.

Las documentaciones del Ganador/a del Concurso Público de Oposición deberán ser remitidas, a través de las Supervisiones de Control y Apoyo Administrativo, a la Dirección General de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación y Cultura para su procesamiento.

Art. 22 DEL ACTA DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN.

El acto del Concurso Público de Oposición deberá asentarse en un Acta, que deberá consignar:

- a) Lugar, fecha y hora de las reuniones de la Comisión de Selección de Educadores.
- b) Nómina de los miembros de la Comisión de Selección de Educadores, presentes.
- c) Nómina de los miembros de la Comisión de Selección de Educadores ausentes, sean éstas justificadas o no.
- d) Cargos convocados; especificando el cargo, rubro, categoría, turno, asignación, nivel, modalidad, grado, curso, áreas y/o disciplina.
- e) Nómina de postulantes inscriptos con sus respectivos puntajes de certificación documental para el Concurso Público de Oposición.
- f) Nómina de postulantes presentes en las evaluaciones de acuerdo al cargo concursado.
- g) Planillas de resultados de las evaluaciones escritas, o escritas y orales aplicadas.
- h) Planillas de resultados finales de las Etapas de Certificación Documental y la Etapa de Evaluaciones de Conocimientos.
- i) Declaración del o los ganador/es, especificando institución, cargo, rubro, categoría, turno, horas, asignación, nivel, modalidad o énfasis, grado, curso y áreas y/o disciplina.
- j) Declaración de cargos no cubiertos, especificando institución, cargo, rubro, categoría, turno, horas, asignación, nivel, modalidad o énfasis, grado, curso y áreas y/o disciplina.

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

- k) Las decisiones tomadas por la Comisión de Selección de Educadores ante los casos emergentes durante el proceso del Concurso Público de Oposición.

Art.23 DEL RECURSO DE REVOCATORIA.

Procederá la interposición del recurso de revocatoria por escrito fundado en contra de las resoluciones emanadas por las Comisiones de Selección de Educadores, dentro de los tres días hábiles siguientes de las resoluciones tomadas. La Comisión de Selección de Educadores que haya dictado la resolución realizará la valoración de los argumentos expuestos y analizará los documentos obrantes en el expediente, pudiendo ratificar su decisión o revocarla por contrario imperio dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.



Capítulo 3

DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LOS POSTULANTES

Art.24 DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

En los Concursos Públicos de Oposición, para la evaluación de los conocimientos generales y específicos de los postulantes, serán administradas pruebas escritas y orales.

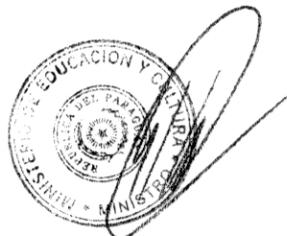
En las pruebas escritas, se incluirán la evaluación de los conocimientos requeridos y congruentes a las necesidades del cargo, que como mínimo deberá contemplar: conocimiento comunicacional en los idiomas oficiales del país (castellano, guaraní), conocimientos disciplinarios, conocimientos pedagógicos/gestión, legislaciones afines a la educación.

La evaluación oral consistirá en la defensa de la resolución de situaciones problemáticas planteadas, o de un proyecto de mejoramiento del servicio educacional.

Art.25 DE LAS PONDERACIONES EN LAS EVALUACIONES EN EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN.

Para los cargos de coordinación departamental de supervisión educativa y supervisión educativa, sobre un total de cien por ciento posibles, los antecedentes académicos y de experiencia laboral del educador expresados en la Constancia de Certificación Documental, tienen una ponderación del treinta por ciento del porcentaje total; la evaluación de los conocimientos generales y específicos a través de pruebas escritas el cuarenta por ciento, y treinta por ciento para la prueba oral. Los postulantes que aprueben la evaluación escrita, deberán elaborar un proyecto de mejoramiento de la gestión relativa al cargo para su defensa oral.

Para los cargos directivos, técnicos docentes y docentes de Institutos de Formación Docente, sobre un total de cien por ciento posibles, los antecedentes académicos y de experiencia laboral del educador expresados en la Constancia de Certificación Documental, tienen una ponderación del treinta por ciento del porcentaje total; la evaluación de los conocimientos generales y específicos a través de pruebas escritas el cuarenta por ciento del porcentaje total, y la defensa oral de las resoluciones a situaciones problemas (prueba oral), el treinta por ciento del porcentaje total.



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

Para los cargos docentes, sobre un total de cien por ciento posibles, los antecedentes académicos y de experiencia laboral del educador expresado en la Constancia de Certificación Documental, tienen una ponderación del treinta por ciento del porcentaje total; la evaluación de los conocimientos generales y específicos a través de prueba escrita, el cincuenta por ciento y la evaluación oral, veinte por ciento.

Para los cargos directivos, técnicos docentes y docentes de la modalidad de educación inclusiva, sobre un total de cien por ciento posibles, los antecedentes académicos y de experiencia laboral del educador expresados en la Constancia de Certificación Documental, tienen una ponderación del treinta por ciento del porcentaje total; la evaluación de los conocimientos generales y específicos a través de pruebas escritas el cuarenta por ciento del porcentaje total, y la defensa oral de las resoluciones a situaciones problemas (prueba oral), el treinta por ciento del porcentaje total.

Art. 26 DEL NIVEL DE EXIGENCIA DE RENDIMIENTO MÍNIMO EN LA PRUEBA ESCRITA.

El nivel de exigencia para el rendimiento mínimo en la prueba escrita, que evalúa los conocimientos generales y específicos, es del 70 % (setenta por ciento). Éste rendimiento mínimo es necesario para acceder a la prueba oral para todos los cargos.

Art. 27 DEL NIVEL DE EXIGENCIA DE RENDIMIENTO MÍNIMO EN LA PRUEBA ORAL.

El nivel de exigencia para el rendimiento mínimo en la prueba oral, es del 70 % (setenta por ciento) para los cargos de coordinación departamental de supervisión educativa y supervisión educativa.

Art. 28 DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LA EVALUACIÓN ORAL.

Para la prueba oral, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se agrupará a los postulantes según cargo en concurso.
- b) Se asignará a cada grupo de postulantes un lugar físico para el trabajo personal.
- c) Se entregará a cada postulante una situación problema que deberá analizar en forma personal por el término de treinta minutos.
- d) Presentará los argumentos de la resolución dada al caso planteado, en forma oral, ante los miembros de la Comisión de Selección de Educadores, designados para el efecto.
- e) El postulante a cargo de coordinador departamental de supervisión educativa y/o supervisión educativa presentará el proyecto de mejoramiento del servicio educativo en forma oral y con apoyo de la tecnología, ante los miembros de la

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

- Comisión de Selección de Educadores, designados para el efecto. Se evaluará la defensa oral del proyecto, no el formato impreso del mismo.
- f) La mesa examinadora será integrada con tres a cinco miembros.
 - g) La mesa examinadora para la modalidad de Educación Inclusiva, deberá contar con la presencia de uno de los integrantes de la Dirección General de Educación Inclusiva que se encuentra dentro de la Resolución de conformación de la Comisión Nacional de Selección de Educadores.
 - h) La mesa examinadora, en sesión reservada, deberán evaluar el desempeño del/la postulante en la resolución y defensa oral, de la situación problemática o proyecto, buscando siempre el consenso sobre el puntaje a asignar a cada postulante, en función a la competencia en evaluación, y registrar el resultado de la evaluación en la Lista de Cotejo correspondiente.
 - i) Firmar y aclarar la firma de cada miembro de la mesa examinadora, presente en la sesión de defensa oral.
 - j) Al término de la defensa oral, la mesa examinadora deberá informar al postulante el puntaje que le fue asignado en la evaluación oral.
 - k) La mesa examinadora, a petición del postulante, deberá brindar aclaraciones, en forma oral, inmediatamente después del acto, sobre los puntajes que le fueron asignados en la defensa oral.

Art. 29 DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL POSTULANTE.

La calificación final de los postulantes a cargos concursados en las respectivas Comisiones de Selección, se obtendrá de la sumatoria de los porcentajes: de la Certificación Documental; la evaluación de conocimientos generales y específicos (prueba escrita), y la evaluación oral.

Art. 30 DE LOS CASOS DE IGUALDAD EN LA CALIFICACIÓN FINAL DE LOS POSTULANTES

De producirse puntajes iguales como resultado de la sumatoria de las evaluaciones entre dos o más postulantes se definirá el resultado final conforme al siguiente orden de prioridad, al:

- 1°. Postulante que obtenga mayor puntaje en la Certificación Documental.
- 2°. Postulante que obtenga mayor puntaje en la Evaluación de Conocimiento (Prueba Escrita).
- 3°. Postulante que obtenga mayor puntaje en la Evaluación Oral (Coordinador, Supervisor, Director, Docentes Técnicos, Educación Inclusiva).

De persistir la igualdad se procederá a una evaluación oral de un Estudio de caso, conforme a los procedimientos establecidos en éste Reglamento de Selección.

Art. 31 DE LA DECLARACIÓN DEL GANADOR DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN.



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

Cumplido los plazos y procedimientos establecidos, la Comisión de Selección de Educadores respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas procederá a la Declaración de Ganadores/as del Concurso Público de Oposición.

Art. 32 DE LA REMISIÓN DE DOCUMENTOS

Remisión de los antecedentes de la Convocatoria de la Comisión de Selección de Educadores en medio digital e impreso que avalen el proceso de Concurso debidamente autenticado por el Presidente del cuerpo colegiado a la Dirección de Concurso Público de Oposición; los mismos se detallan a continuación:

- a) Copia del acta
- b) Lista de cargos publicados correspondientes a la Región
- c) Nómina de inscriptos
- d) Lista preliminar de puntajes
- e) Planilla de Ganadores
- f) Planilla de cargos no cubiertos y desiertos.

Art. 33 DE LOS PASOS A CUMPLIR EN EL ACTO DE EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS DE LOS POSTULANTES POR PARTE DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE EDUCADOR.

En la aplicación de la prueba escrita y la defensa oral deben cumplirse los siguientes pasos:

- a) Apertura del acto de evaluación, por la Comisión de Selección de Educadores respectiva, en la fecha y hora establecida.
- b) Consignación en el Acta de la nómina de postulantes inscriptos, y el porcentaje alcanzado por cada uno de ellos en la valoración de antecedentes académicos y experiencia, que consta en la Certificación Documental.
- c) Verificación de la identidad de los postulantes inscriptos.
- d) Registro de asistencia de los postulantes inscriptos.
- e) Consignación en el Acta de la nómina de postulantes inscriptos ausentes al acto de evaluación.
- f) Aplicación de la prueba escrita.
- g) Corrección de la prueba escrita (manual o por lector óptico) por parte de la Comisión de Selección de Educadores, en cuarto intermedio, asentada en el Acta.
- h) Consignación en el Acta de los puntajes alcanzados por los postulantes en la prueba escrita.
- i) Elaboración de la planilla de resultados de la prueba escrita y publicación de la misma, en la sede de la secretaria de la comisión; consignando el puntaje obtenido por los mismos, identificados por el número de documento de identidad civil.
- j) Los postulantes podrán solicitar la revisión de los resultados de las pruebas escritas, dentro de las 6 horas hábiles de publicados los resultados.

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

- k) Recepción y tratamiento de las solicitudes de revisión de las pruebas escritas.
- l) Convocatoria a prueba oral a los postulantes que hayan obtenido como mínimo el 70% (setenta por ciento) en la prueba escrita.
- m) Desarrollo de la defensa oral por parte de los postulantes que aprobaron la prueba escrita.
- n) Consignación en el Acta del porcentaje obtenido por cada postulante en la defensa oral.
- o) Sumatoria de los resultados obtenidos por postulante en cada etapa del Concurso Público de Oposición: certificación documental, prueba escrita y prueba oral.
- p) Consignación en el Acta de la nómina de postulantes, según los resultados finales obtenidos, ordenada de mayor a menor porcentaje, indicando: cargo, rubro, categoría, cantidad, turno, asignación, nivel, modalidad e institución.
- q) Declaración de ganadores.
- r) Publicación de los resultados.
- s) Suscripción del contrato correspondiente con el/la ganador/a del Concurso Público de Oposición, y remisión a la Dirección General de Gestión del Talento Humano de las documentaciones requeridas para la gestión del movimiento del personal.

Art. 34 DE LA VIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS POSTULANTES

El resultado final obtenido por los postulantes en las evaluaciones del Concurso Público de Oposición será integrado en el sistema informático del Ministerio de Educación y Cultura (SIGMEC) y tendrá validez por el término de un año.

Los postulantes que hayan aprobado las evaluaciones podrán presentarse a las posteriores convocatorias de la Comisión Nacional de Selección de Educadores a concurso de oposición durante la vigencia del puntaje obtenido, previa presentación de la constancia original expedida por la Dirección de Concurso Público de Oposición.

Art. 35 PROCEDIMIENTOS PARA LA OPOSICIÓN DE CARGOS VACANTES Y DE CREACIÓN DURANTE EL AÑO LECTIVO.

A través de La Dirección de Concurso Público de Oposición se informará durante el año lectivo sobre los cargos vacantes (proveídos por la Dirección de Movimiento de Personal y la Dirección de Control de Personal) y los cargos de creación (proveídos por las respectivas Direcciones Generales de Nivel) de las diferentes instituciones de todo el País a la Comisión Nacional de Selección de Educadores.

La Comisión Nacional de Selección de Educadores convocará a través de las Comisiones Regionales a la Oposición.



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

Las Comisiones de Selección de Educadores, procederán a publicar por todos los medios disponibles la correspondiente convocatoria a la Oposición de cargos creados o vacantes. Deberán realizar las publicaciones en: gobernaciones, oficinas de supervisión de apoyo pedagógico, control administrativo y en las coordinaciones departamentales, por un plazo de cinco días hábiles, debiendo documentarse de tales actuaciones.

En las publicaciones de convocatoria a Concurso Público de Oposición deberán consignarse los siguientes datos:

- Fecha y número de convocatoria.
- Denominación del cargo.
- Nombre, lugar y código de la institución afectada.
- Turno/s correspondiente/s.
- Categoría, carga horaria por área y disciplina, asignación salarial.
- Plazo, hora y lugar de inscripción.

Podrán inscribirse en un plazo no mayor a cinco días a partir de la publicación de los cargos a la oposición, los postulantes que aprobaron las evaluaciones y cuyos datos se encuentren consignados dentro del sistema informático SIGMEC durante la vigencia establecida en esta reglamentación.

Una vez finalizado el plazo para las inscripciones, la Dirección de Concurso Público de Oposición en un plazo no mayor a 3 (tres) días, elevará a la Comisión Nacional de Selección de Educadores la nómina de docentes que podrán acceder a los cargos, para la declaración de ganadores.

Una vez realizada la declaración de ganadores la Dirección de Concurso Público de Oposición remitirá copia de la misma a las Comisiones Regionales respectivas para los fines pertinentes.



Capítulo 4

DE LA ETAPA DE CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL

Art.36 DE LA OBTENCIÓN DEL PUNTAJE DE LA CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL

En la Constancia de Certificación Documental se hará constar la valoración de los antecedentes académicos y laborales de los educadores, a través de la puntuación de los títulos, certificados y constancias, así como los méritos y los años de experiencia laboral, otorgándole el puntaje correspondiente y determinando los cargos a los cuales puede acceder por Concurso Público de Oposición conforme al perfil de competencias resultante de dichas valoraciones. Dichas Constancias serán expedidas por la Dirección General de Gestión del Talento Humano, a través de la Dirección de Matriculación, Certificación Documental y Escalafón, y de los Equipos Técnicos de Certificación Documental instalados en las Coordinaciones Departamentales de Supervisiones Educativas.

Art.37 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE MATRICULACIÓN Y CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL.

A ésta Dependencia de la Dirección General de Gestión del Talento Humano corresponde:

- a) Valorar los títulos, certificados, informes, antecedentes u otros documentos de los/las educadores/as de todo el país, conforme a su legajo personal y a las actualizaciones hechas por los mismos, y expedir la certificación documental con el puntaje y el perfil correspondiente.
- b) Solicitar a las instancias pertinentes, informes acerca de los documentos presentados por los postulantes. Además, podrá remitir a dichas instancias las documentaciones que considere pertinentes, con fines de verificación y cotejo.
- c) Capacitar a los equipos técnicos de Certificación Documental de las Coordinaciones Departamentales de Supervisiones Educativas.

Art. 38 DE LAS SOLICITUDES DE CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL

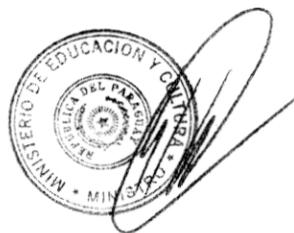
Las solicitudes de certificación documental podrán presentarse durante todo el año, pero una vez inscripto el postulante a una Convocatoria, con una Constancia de Certificación, no se admitirá que la misma sea cambiada por otra en el marco de esa misma Convocatoria.

Art.39 ACLARATORIA SOBRE LA CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL EXPEDIDA



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

En caso de duda del contenido de la Certificación Documental expedida, la Comisión Nacional de Selección de Educadores podrá solicitar aclaratoria, revocatoria o rectificación en su caso a la instancia que la ha expedido, (Dirección General de Gestión del Talento Humano, Coordinación Departamental de Supervisiones Educativa) quien se expedirá dentro de un plazo no mayor a las 72 horas.



Capítulo 5

a.- DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS, MÉRITOS Y EXPERIENCIA.

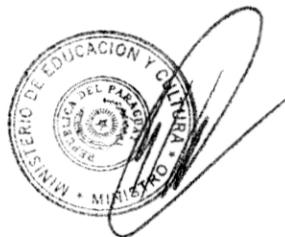
Las puntuaciones a otorgarse a las documentaciones presentadas por el postulante con fines de Certificación Documental, serán atendidas según el siguiente procedimiento:

El procedimiento de Certificación Documental se basa en la definición de un conjunto de **CATEGORÍAS DE CUALIFICACIÓN**, entendidas éstas como los grados de una ocupación en cuanto a tecnicidad, complejidad, nivel de responsabilidad y autonomía. Las *categorías de cualificación* se relacionan de manera directa con las experiencias formativas teórico-prácticas necesarias para ejercer una función educativa, y facilitan la adopción de esquemas de ordenamiento para los puestos de trabajo disponibles en el Sistema Educativo Nacional.

Con fines de organización de la amplia diversidad formativa vigente en el país, se propone una estructura jerárquica sobre la base de niveles reconocidos por diversos organismos internacionales como marco de referencia para cualquier sistema de clasificación de las calificaciones laborales. El resultado de esta estructura se esquematiza a continuación:

Las categorías así establecidas se formalizan a través de una diversidad de documentos, que reconocen al titular; conocimientos, habilidades, actitudes y/o valores requeridos para el ejercicio de funciones educativas con diferentes grados de complejidad, responsabilidad y autonomía.

En la página siguiente, se describen las características de las actividades de aprendizaje y los alcances en el desarrollo de competencias que tienen lugar en cada una de estas categorías:



CATEGORÍAS

CARACTERÍSTICAS

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

<p>CAT 1 Actualización Laboral</p>	<p>Corresponde a conocimientos y habilidades adquiridos a través de una diversidad de instancias (seminarios, talleres, foros, congresos, simposios, paneles, jornadas, pasantías, etc.).</p> <p>Pueden eventualmente incorporar estrategias de evaluación final y por lo general se reconocen de manera oficial a través de documentos denominados <i>constancias u otros documentos de participación</i> con carga horaria.</p>
<p>CAT 2 Formación Laboral – Profesional</p>	<p>En esta categoría se ubican, por ejemplo, los títulos o diplomas (acompañados de su certificado de estudios) y demás cursos de formación laboral-profesional del sistema no formal, que son producto de ciclos formativos avalados por las Direcciones correspondientes del Ministerio de Educación y Cultura y/o instituciones legalmente reconocidas.</p>
<p>CAT 3 Técnicos de Nivel Medio</p>	<p>Corresponde a las titulaciones otorgadas como resultado de experiencias formativas en alguna de las modalidades del Nivel Medio, las cuales califican para el ejercicio de una actividad productiva en especialidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura.</p>
<p>CAT 4 Tecnólogos</p>	<p>Corresponde a las formaciones reguladas y orientadas al ejercicio de una profesión determinada.</p> <p>Las competencias asociadas a esta categoría exigen formaciones en Universidades, Instituciones Superiores e Institutos Formadoras de Educadores formalmente reconocidas en el país.</p> <p>La formación inicial de maestros para todos los niveles educativos, las especializaciones docentes de nivel terciario no universitario, la formación de Técnicos Superiores y Tecnólogos de nivel universitario y no universitario.</p>
<p>CAT 5 Profesionales de Grado</p>	<p>Corresponde a una formación de educación superior con una duración mínima en carga horaria que será establecida por las autoridades competentes, sobre la base de la legislación vigente y los tratados internacionales suscritos en el ámbito regional o mundial. Se incluyen las formaciones reguladas orientadas al ejercicio de una profesión determinada y consistente en un ciclo de estudios post-secundarios cursado en una Universidad o Instituto Superior legalmente reconocido en el país.</p>
<p>CAT 5.1 Profesionales de Grado de la Educación</p>	<p>Corresponde a una formación de educación superior con una duración mínima en carga horaria que será establecida por las autoridades competentes, sobre la base de la legislación vigente y los tratados internacionales suscritos en el ámbito regional o mundial.</p>

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

<p>CAT 6 Profesionales de Postgrado</p>	<p>Corresponde a una formación de educación superior caracterizada por conocimientos especializados que requieren formación universitaria de base concluida en cualquiera de las Universidades e Institutos Superiores legalmente reconocidos.</p> <p>Algunos ejemplos de titulaciones en esta categoría son los postgrados: especializaciones, maestrías, doctorados y estudios post-doctorales.</p>
---	---

b.- DE LA VALORACIÓN DE CICLOS O INSTANCIAS FORMATIVAS.

Para valorar de manera equilibrada los ciclos o instancias formativas de los candidatos/as a cargos directivos o docentes, se requiere una delimitación precisa de algunos conceptos fundamentales normalizados en el marco de la formación para el trabajo. Con esta intención, se establecen las definiciones de los siguientes términos:

- **CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN:** Validación mediante documento público expedido por las autoridades laborales, organismos de formación o personas autorizadas; de los conocimientos, destrezas, actitudes y comportamientos que un trabajador ha adquirido o consolidado para el ejercicio de una actividad productiva determinada.
- **TITULACIÓN:** Procedimiento a través del cual la autoridad competente expide un documento público que acredita a su titular el haber concluido un ciclo de estudios con una carga horaria mínima en un Centro de Formación de Nivel Medio o Superior, a través del cual ha adquirido las calificaciones profesionales requeridas para acceder a una profesión.

Sobre la base de estas acepciones, se propone una lógica que discrimina las competencias y funciones de los puestos de trabajo y las vincula de manera directa con las categorías establecidas y los procesos formales de documentación académica. Esta propuesta permite construir un sistema de ponderación diferenciada de ciclos o eventos formativos reconocidos mediante constancias de participación, certificados o títulos. En el primer y segundo caso, se juzgan tanto la extensión en términos de carga horaria como la categoría asociada a los mismos, mientras que en el tercero, cuarto y quinto se adopta un puntaje unificado por titulación, sobre la base de una carga horaria mínima establecida oficialmente para la categoría, a excepción de los postgrados y habilitaciones pedagógicas, que se otorgará el puntaje según la carga horaria que especifica el certificado de estudio.

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

Por otra parte, se evidencia la necesidad de un procedimiento discriminatorio que permita racionalizar los procesos de asignación de puntajes a través de reglas específicas, otorgando de este modo una justa medida de transparencia y objetividad al reconocimiento de los méritos académicos obtenidos por los postulantes a cargos directivos y docentes. Tal procedimiento comprende la ejecución ordenada de un número determinado de pasos que se describen a continuación:

- **IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE DOCUMENTACIÓN:** En este caso, corresponde analizar si el postulante es portador de una constancia de participación, una certificación laboral o un título profesional. Este análisis se llevará a cabo de acuerdo a las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación y Cultura y a otros criterios ampliatorios a ser definidos por las autoridades competentes designadas para este efecto.
- **IDENTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DEL CICLO O INSTANCIA FORMATIVA:** Se realizará de acuerdo a las características de la documentación obtenida y del establecimiento educativo que expide el documento. En este punto, es probable una eventual valoración de los antecedentes académicos del postulante a partir de un análisis del programa del ciclo o instancia formativa que acredita la documentación.
- **PONDERACIÓN DEL CICLO O INSTANCIA FORMATIVA:** De acuerdo a la carga horaria total, se valora en forma ponderada la categoría en que se ha desarrollado el ciclo o instancia formativa. La necesidad de una ponderación se sustenta en el reconocimiento de los diversos grados de complejidad de las experiencias académicas y da origen a un factor numérico cuyo valor se corresponde con el orden de magnitud de las cargas horarias usuales, para los ciclos o instancias formativas de la educación formal y no formal.
- Los factores de ponderación así definidos adquieren una diferenciación progresiva y unitaria entre niveles, y en los casos pertinentes, se desdoblan en dos o tres sub-factores equidistantes.
- **VALORACIÓN DEL CICLO O INSTANCIA FORMATIVA:** La siguiente tabla resume el conjunto de reglas a ser aplicadas para la asignación de puntajes a las titulaciones y certificaciones profesionales en la selección de personal docente:

CATEGORÍAS	REGLA
------------	-------



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

<p>CAT 1 F Capacitación Laboral</p>	<p>CONSTANCIA SIN EVALUACIÓN Se multiplica la carga horaria total para las instancias formativas en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,001.</p> <p>CONSTANCIA CON EVALUACIÓN Se multiplica la carga horaria total para las instancias formativas en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,0015.</p>
<p>CAT 2 E Formación Laboral</p>	<p>Se computa la carga horaria total del curso certificado en horas de 60 minutos y se multiplica el resultado por el factor 0,002.</p>
<p>CAT 3 D Técnicos de Nivel Medio</p>	<p>BACHILLER CIENTÍFICO O EQUIVALENTE Se multiplica la carga horaria mínima establecida para los cursos titulados en esta categoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,002. (con un mínimo de 2400 horas de formación), dando un resultado de 4.8</p> <p>BACHILLER TECNICO O EQUIVALENTE Se multiplica la carga horaria mínima establecida para los cursos titulados en esta categoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,0021. (con un mínimo de 2800 horas de formación), dando un resultado de 5.9</p>
<p>CAT 4 C Tecnólogos</p>	<p>CARRERAS DE PRE-GRADO (con un mínimo de 2400 horas de formación) Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,004, dando un resultado de 9.6.</p> <p>FORMACIÓN DOCENTE INICIAL (con un mínimo de 2800 horas pedagógicas de formación). FORMACIÓN DOCENTE PROFESIONALIZADO (con un mínimo de 1800 horas pedagógicas de formación)</p> <p>TECNICATURAS a). (con un mínimo de 2400 horas de formación) Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,004, dando un resultado de 9.6.</p> <p>b). (con un mínimo de 1900 horas de formación) Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,004, dando</p>

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

	<p>un resultado de 7,6.</p> <p>TÍTULOS DE PROFESORES ELEMENTALES (con un mínimo de 2400 horas de formación) Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,004, dando un resultado de 9.6.</p> <p>HABILITACIÓN PEDAGÓGICA Se multiplica la carga horaria establecida en el certificado de estudio de la carrera para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,0043.</p> <p>FORMACIÓN DOCENTE (con un mínimo de 3500 horas de formación). Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,0046, dando el resultado de 16,1.</p> <p>TÍTULO DE PROFESORES SUPERIORES (con un mínimo de 3500 horas de formación) Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,0046, dando el resultado de 16,1.</p> <p>ESPECIALIZACIÓN DOCENTE (con un mínimo de 1000 horas de formación) 10,98</p> <p>ESPECIFICACIÓN DOCENTE (con un mínimo de 1600 horas de formación) 7.84 Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,0049.</p>
--	---

NIVELES	REGLA
CAT 5 B Profesionales de Grado (con un mínimo de 2700 horas de formación)	<p>CARRERAS DE GRADO Se multiplica la carga horaria mínima (2700 horas reloj) para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,006, dando un resultado de 16.2.</p> <p>CARRERAS DE GRADO(EQUIPARADA)</p>

Reglamento "Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores"

	<p>Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,006, dando un resultado de 12,15</p> <p>CARRERAS DE GRADO DE LA EDUCACIÓN Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,0065, dando un resultado de 17,55</p> <p>CARRERAS DE GRADO DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE (EQUIPARADA) Se multiplica la carga horaria mínima para los cursos titulados en esta subcategoría, en horas de 60 minutos, por el factor 0,0065, dando un resultado de 13,1.</p>
<p>CAT 6 A Profesionales de Postgrado</p>	<p>CURSOS DE POSTGRADO Se multiplica la carga horaria establecida en el certificado de estudio del curso titulado en horas de 60 minutos y se multiplica el resultado por el factor 0,007.</p> <p>CURSOS DE POSTGRADOS EN EDUCACIÓN Se multiplica la carga horaria establecida en el certificado de estudio del curso titulado en horas de 60 minutos y se multiplica el resultado por el factor 0,0075.</p>

c.- CASOS ESPECIALES:

CARRERAS INCONCLUSAS:

Se puntuaran por cada año aprobado, según Certificado de Estudios, para los casos de carreras de: FORMACION DOCENTE, MAESTRIAS, ESPECIALIZACIONES, GRADO Y POSTGRADO, según lo que establece cada categoría.



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

CARRERAS INCONCLUSAS EQUIPARADAS O CONVALIDADAS:

Para estos casos es igual equiparar o convalidar 1 o 2 materias o 1 semestre completo. Se puntuaran por cada año aprobado según lo que establece cada categoría.

El procedimiento a seguir en este caso se describe a continuación:

- Establecer el número total de horas de los cursos aprobados y la carga horaria total de la carrera, HCA y CHT respectivamente.
- Calcular el puntaje total que corresponde a la carrera, de acuerdo a la regla prevista en cada CAT.
- Utilizar la siguiente fórmula para calcular el puntaje asignado a la carrera:

$$P.C.I. = \frac{PA \times HCA}{CHT}$$

Donde:

- PA = Puntaje asignado a la carrera de acuerdo a la regla establecida para cada nivel.
- PCI = Puntaje de la carrera inconclusa.
- HCA = Número total de horas por año cursado y aprobado.
- CHT = Carga horaria total de la carrera según la regla establecida para cada nivel.

OBSERVACIONES:

- En los casos que no se hayan consignado las cargas horarias de las constancias de participación o titulaciones de postgrado, se considerará 4 (cuatro) horas por cada día hábil.
- Para valorar las carreras inconclusas sin carga horaria consignada, se considerará 4 (cuatro) horas por cada día hábil de los años cursados.
- Solo se puntuarán las carreras completas que presenten títulos acompañado de su respectivo certificado de estudio.
- En caso que las carreras presenten titulaciones intermedias, se puntuará el título máximo obtenido por el postulante.
- Los documentos presentados para la certificación documental deberán contar con el sello de registro de la Dirección General de Educación Superior.
- La experiencia docente en aula en instituciones de gestión oficial, privadas subvencionadas y privadas, será considerada únicamente presentando copia autenticada del Cuadro de Personal o Constancia avalada por el Supervisor de Apoyo y Control Administrativo de la Región.



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

- La experiencia en cargos directivos en instituciones de gestión oficial, privadas subvencionadas y privadas, será considerada únicamente presentando copia autenticada de la Resolución Ministerial o Resolución del Nivel correspondiente.
- La experiencia en cargos directivos como encargado de despacho en instituciones de gestión oficial y privadas subvencionadas, será considerada únicamente presentando copia autenticada de la Resolución del Nivel correspondiente.

d.- DE LOS TÍTULOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS A SER CONSIDERADOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN.

Los títulos académicos a nivel de grado y postgrado deberán ser expedidos por Universidades o Institutos Superiores creados por Ley de la Nación, en el caso de las Universidades en cualquiera de las ramas del conocimiento y en el caso de los Institutos Superiores en un campo específico del saber. Las carreras que otorgan títulos de grado y postgrado, para su valoración, deberán estar aprobadas por la instancia responsable y registrada por la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura.

Para el caso de los títulos de pregrado académico en el campo de la educación, expedido por las Universidades y los Institutos Superiores, deberán ajustarse a las disposiciones dictadas sobre el particular por el Ministerio de Educación y Cultura y registrar en la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura.

Los títulos de pregrado, para su valoración, deberán ser expedidos por las Instituciones de Formación Profesional del Tercer Nivel, los Institutos de Formación Docente o aquellos Institutos Técnicos que brindan formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico, habilitando para el ejercicio de una profesión. Para su funcionamiento deberán ser autorizados por el Ministerio de Educación y Cultura a través de sus direcciones de nivel correspondiente.

Entre los títulos de pregrado serán considerados los profesorados de Educación Inicial, Educación Escolar Básica 1º, 2º y 3º Ciclo y Educación Media, las especializaciones pos-profesorados, tales como: Especialista en Evaluación Educativa o Educativa, Especialista en Evaluación Institucional, Especialista en Educación Intercultural Bilingüe, Especialista en Gestión Educativa o Institucional, Especialista en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible, Especialista en Metodología de la Investigación y Especialista en Ciencias Sociales y Ciudadanía, Especialista en Lengua y Literatura Castellana – Guaraní, Especialista en Educación Artística, Especialista en Desarrollo Personal y Social con énfasis en Orientación y Tutoría, Orientador

Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

Educacional y Vocacional, Administración Educacional, Técnico en Educación Bilingüe y Educación Inicial entre otros. En ningún caso serán considerados títulos de pregrado, grado y postgrado de instituciones educativas que no tengan la habilitación correspondiente.

Los títulos y certificados de formación profesional deberán ser expedidos por las instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura para el efecto.

Las constancias de participación, deberán ser expedidas por instituciones u organismos oficialmente reconocidos.

Las carreras inconclusas deberán ser documentadas mediante los certificados de estudios y las constancias correspondientes. Se considerará solamente los años aprobados.

Los títulos y certificados de estudios obtenidos en el extranjero deberán pasar por los registros de reconocimiento en las instancias correspondientes (Dirección General de Educación Superior y/o Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción).

OBSERVACIÓN: Excepcionalmente para la Convocatoria N° 01/12 la valoración de los Méritos y la Valoración de la Experiencia (Avalados por Documentos correspondientes) se registrarán según las puntuaciones de los cuadros que se detallan a continuación.

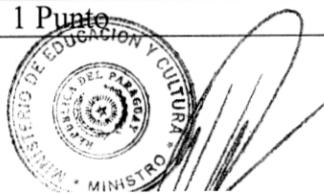
e.- DE LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS (AVALADOS POR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES).

MÉRITO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE MÁXIMO
Libros, folletos y revistas editados de contenido pedagógico, avalados por el Registro de Derechos Intelectuales. (se excluyen los trabajos de grado)	1 punto	5 puntos
Mejor Egresado de nivel superior	1 punto	5 puntos
Experiencia en cargos directivos	1 punto por cada año	5 puntos

f.- DE LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA (AVALADA POR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES)

Para valorar la experiencia el ejercicio de la función de educador, se aplicará la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	PUNTAJE ASIGNADO
De 1 a 5 años	1 Punto



Reglamento “Concurso Público de Oposición para la Selección de Educadores”

De 6 a 10 años	2 Puntos
De 11 a 15 años	3 Puntos
De 16 a 20 años	4 Puntos
De 21 en adelante	5 Puntos

OBSERVACIÓN: A partir de las siguientes Convocatorias la valoración de los Méritos y la Valoración de la Experiencia (Avalados por Documentos correspondientes) se registrarán según las puntuaciones de los cuadros que se detallan a continuación.

e.- DE LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS (AVALADOS POR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES).

MÉRITO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE MÁXIMO
Libros, folletos y revistas editados de contenido pedagógico, avalados por el Registro de Derechos Intelectuales. (se excluyen los trabajos de grado)	1 punto	13 puntos
Mejor Egresado de nivel superior	1 punto	8 puntos
Experiencia en cargos directivos	1 punto por cada año	3 puntos

f.- DE LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA (AVALADA POR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES)

Para valorar la experiencia el ejercicio de la función de educador, se aplicará la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	PUNTAJE ASIGNADO
De 1 a 10 años	1 Punto
De 11 a 20 años	2 Puntos
De 21 en adelante	3 Puntos

